

Constancia secretarial: Manizales, 18 de julio de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda para informar que, las codemandadas se notificaron de la siguiente forma:

FLOR MAYIVI GUERRERO ESPINOSA: La diligencia de notificación personal se llevó a cabo el 4 de mayo de 2022 a través de la dirección electrónico mayiveguerrero0616@gmail.com por medio del servicio de correo “GMAIL” quien certificó que el estado actual de los envíos es “recibido”

Los términos transcurrieron así para la demandada:

Dos días: 5-6 de mayo de 2022

Se tiene notificada el día 9 de mayo de 2022

Cinco días para pagar: 10-11-12-13-16 de mayo de 2022

Diez días para excepcionar: 10-11-12-13-16-17-18-19-20-23 de mayo de 2022

Días inhábiles: 7-8-14-15-21-22 de mayo de 2022

Es preciso informar que vencidos los términos la demandada guardaron silencio.

LEIDY JOHANNA LOPEZ ARANZAZU: Notificación por aviso con fecha de entrega el 14 de junio de 2022, diligencia realizada por medio de la empresa de mensajería “INTER RAPIDISIMO”.

Los términos transcurrieron así para la demandada:

Se tiene notificada el día 15 de junio de 2022

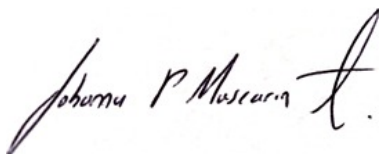
Cinco días para pagar: 16-17-21-22-23 de junio de 2022

Diez días para excepcionar: 16-17-21-22-23-24-28-29-30 de junio de 2022 y 1 de julio de 2022

Días inhábiles: 18-19-20-25-26-27 de junio de 2022

Es preciso informar que vencidos los términos las demandadas guardaron silencio.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve (19) de julio de mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDADNTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA” NIT 890.803.236-7
DEMANDADAS:	LEIDY JOHANNA LÓPEZ ARANZAZU C.C. 1.109.293.200 FLOR MAYIVI GUERRERO ESPINOSA C.C. 1.055.916.127.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 15 de febrero de 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a. Por el capital de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS ML (\$4.925.305) con fecha de vencimiento 01 de noviembre de 2020.

b. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 2 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Las demandadas fueron notificadas del mandamiento de pago de la siguiente forma: i) FLOR MAYIVI GUERRERO ESPINOSA fue notificada mediante envío de la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago al correo electrónico mayiveguerrero0616@gmail.com; ii) LEIDY JOHANNA LOPEZ ARANZAZU fue notificada por aviso con fecha de entrega el 14 de junio de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra de las demandadas LEIDY JOHANNA LÓPEZ ARANZAZU con C.C. Nro. 1.109.293.200 y FLOR MAYIVI GUERRERO ESPINOSA C.C. No. 1.055.916.127 y en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA” identificada con NIT 890.803.236-7 representada por OCTAVIO DE JESÚS MONTES ARCILA, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2022 y de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b62ed6273e8c77ce8ee5a59812545b72682a1358697197a88bfbe68bc21f106**

Documento generado en 19/07/2022 04:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>